



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEPTECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO

El Rey: Presidente y oydores de la mi Audiencia y
Chancilleria que reside en la Ciu. de Granada, Savid que por
parte del Consejo Jurisica, y Rexim.^{to} de la Ciu. de Sorca, se de
preuente, a los del mi Consejo, que sin Embargo de los leuim.^{os}
Juris. Titulos, con que se hallaua, para la perrenencia, goze y pose-
sion. en que siempre hauiá estado quita y pacificam.^{te} de sus
terrenos, se hauiá intentado perturbarla en tierra parte de
ellos, por la Villa de Mula, por lo que seguidas las correspon-
dientes Instancias, hauiá Obrenido Executoria en Tenor de
Febrero del año pasado de setecientos y siete y quatro, y en
su virtud hauiá quedado Amparada en dho goze y posesion
pero no obstante, hauiá Heuuido del Juicio de Propiedad
que se enaua actualmente Siguiendo entre ambas partes en
esa mi Audiencia y Chanc.^{ria}, como lo acreditaua el leuim.^o
del ess.^o de Juniam.^o de la misma Ciu. de que se hizo preu-
nacion; y respecto a teneria estado para dubita y de-
terminacion, siendo como hera de la maior grandad e in-
teres para dha Ciu. y su comun, en cuya atencion pidio
alos del mi Consejo se sinuen mandax librar la Fedala
correspondiente, a fin de que la bista, y determinacion
del pleito mencionado de propiedad, fuese con los ministros
de dos Salas entexas de esa mi Chanz.^{ria} y auisenzia
al Presidente de ella; y visto por los del mi Consejo

